



264

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 7 ABR 2021

PROCESO - DECLARATIVO – Nulidad de Contrato -

RAD. No.: 11001310300320170003500

Atendiendo el contenido de la documental allegada por el extremo pasivo, mediante el cual se indica que la fecha señalada para efectos de la audiencia programada debe corregirse y, además, se presenta un informe de análisis que rinde una profesional, acorde con lo señalado en el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la actuación surtida en el asunto en referencia -ver fls.127 a 129, 134 y ss., 153 y ss., 198 y ss., 215 y ss., 243, 248 a 262 vto.-, el Despacho DISPONE:

1.- TÉNGASE en cuenta que la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P., corresponde al día 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 08:30 a.m., tal y como se señaló en el proveído de fecha 22 de febrero del año que avanza visto a folio 243, por lo que la anotada en el sistema corresponde a un lapsus calami de la Secretaría que, en todo caso, a la fecha se encuentra subsanado según se indica a folio 262 vto.

2.- SIN lugar a tener en cuenta en este estadio procesal, el denominado informe de análisis allegado por el apoderado judicial de la demandada, atendiendo que el mismo no se encuentra ordenado según se desprende de lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 17 de enero de 2020, donde se señaló que de haber contradicción respecto del informe técnico rendido por la funcionaria del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Alisia María González Reyes, la mencionada profesional deberá comparecer a la audiencia citada en el numeral anterior para los fines de ley; además porque a todas luces el hoy aportado se encuentra extemporáneo, no solo porque no es la etapa procesal para allegarlo, sino que a voces de lo normado en el artículo 228 del C. G. del P., tampoco hay lugar a la aportación de un nuevo dictamen, toda vez que el rendido por Medicina Legal fue decretado de oficio por esta judicatura y, por cuanto la norma en comento, si bien es cierto, prevé que para la contradicción puede allegarse otro dictamen, también lo es, se tiene que debe realizarse en el término allí fijado de 3 días, lapso de tiempo que feneció y que acorde con la actuación desplegada en el infolio el abogado antecesor de la pasiva solicitó la comparecencia para los efectos del memorial que obra a folio 219 del cuaderno principal del expediente, toda vez que el rendido se puso en conocimiento en la audiencia celebrada el 17 de enero citada (fl.196 y ss., 214 a 217 C.1).

3.- PROCEDA la Secretaría en virtud de lo anteriormente dispuesto y teniendo en cuenta los intervinientes del asunto, a informar con debida antelación a la fecha fijada para celebrar la audiencia programada en el asunto en referencia, tanto a la Médico Especializada en Psiquiatría que emitió el dictamen del Instituto de Médica Legal como a la Curador Ad litem que aquí ejerce la defensa de los demandados emplazados, quienes han de comparecer de forma imperativa a la misma conforme a sus deberes legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2),


LILIANA GORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 19 Hoy 06 ABR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria